

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5297

ANEXO - LEY N.º 5948

ANEXO I

Artículo 48.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 1,00% para las siguientes actividades de producción primaria y minera, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Dicha alícuota se reducirá anualmente según el siguiente cronograma, exceptuando a las actividades del inciso 7) del presente artículo:

Año	Alícuota
2019	0,75%
2020 en adelante	0,00%

1) Agricultura y ganadería.

0111	Cultivos de cereales, oleaginosas y forrajeros
0112	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales
0113	Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces
0114	Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0115	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
0121	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos
0122	Producción de grana y cría de animales, excepto ganado
0141	Servicios agrícolas
0142	Servicios pecuarios, excepto los veterinarios

2) Silvicultura y extracción de madera.

0201	Silvicultura
0202	Extracción de productos forestales
0203	Servicios forestales

3) Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.

0151	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza
0152	Servicios para la caza

4) Pesca.

0501	Pesca y recolección de productos marinos
0502	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos -acuicultura-
0503	Servicios para la pesca

5) Extracción y aglomeración de minas de carbón, lignito y turba.

1010	Extracción y aglomeración de carbón
1020	Extracción y aglomeración de lignito
1030	Extracción y aglomeración de turba

6) Extracción de minerales metálicos.

1310	Extracción de minerales de hierro
------	-----------------------------------

1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
------	--

7) Petróleo crudo y gas natural.

1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1121	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos
1122	Actividades de servicios durante la perforación de pozos
1123	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos
1124	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos
1129	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.

8) Extracción de piedra, arcilla y arena.

1411	Extracción de rocas ornamentales
1412	Extracción de piedra caliza y yeso
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
1414	Extracción de arcilla y caolín

9) Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.

1200	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba
1422	Extracción de sal en salinas y de roca
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.

Artículo 49.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del dos por ciento (2,00%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Dicha alícuota se reducirá anualmente según el siguiente cronograma:

Año	Alícuota
2019	1,5%
2020	1,0%
2021	0,5%
2022	0,0%

1) Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

1511	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos
1512	Elaboración de pescado y productos de pescado
1513	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
1521	Elaboración de leches y productos lácteos
1522	Elaboración de quesos
1523	Elaboración industrial de helados
1529	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
1531	Elaboración de productos de molinería
1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
1541	Elaboración de productos de panadería
1542	Elaboración de azúcar

1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1544	Elaboración de pastas alimenticias
1549	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de la fruta
1553	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
1601	Preparación de hojas de tabaco
1609	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.

2) Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
1712	Acabado de productos textiles, incluye teñido
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1722	Fabricación de tapices y alfombras
1723	Fabricación y reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729	Fabricación de productos textiles n.c.p.
1731	Fabricación de medias
1732	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
1739	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
1811	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
1821	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
1829	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.
1911	Curtido y terminación de cueros, incluye teñido
1919	Fabricación de valijas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
1921	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
1922	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
1923	Fabricación de partes de calzado

3) Industria de la madera y productos de la madera.

2010	Aserrado y cepillado de madera
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles
2022	Fabricación de partes piezas de carpintería para edificios y construcciones
2023	Fabricación de recipientes de madera
2029	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables

4) Fabricación de productos de papel, impresión, edición y reproducción.

2109	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	Edición de grabaciones
2219	Edición n.c.p.
2221	Impresión
2222	Servicios relacionados con la impresión
2230	Reproducción de grabaciones

5) Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.

2310	Fabricación de productos de hornos de coque
2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2519	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
2521	Fabricación de envases plásticos
2529	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

6) Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y carbón.

2330	Elaboración de combustible nuclear
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2611	Fabricación de envases de vidrio
2612	Fabricación y elaboración de vidrio plano, espejos y vitrales
2619	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2694	Elaboración de cemento, cal y yeso
2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
2699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

7) Industrias metálicas básicas.

2711	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
2712	Laminación y estirado de hierro y acero
2719	Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
2721	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
2729	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
2731	Fundición de hierro y acero
2732	Fundición de metales no ferrosos

8) Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
------	---

28121	Fabricación de tubos de oxígeno y garrafas
281291	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.
281311	Fabricación de generadores de vapor
2891	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2899	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291111	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291211	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291311	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291411	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291511	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
291611	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
291911	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
292111	Fabricación de tractores
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.
292211	Fabricación de máquinas - herramienta
292311	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292411	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292511	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292611	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292911	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292991	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.
300111	Fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad
300121	Fabricación de maquinaria de informática
311111	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312111	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3130	Fabricación de Hilos y Cables Aislados.
3140	Fabricación de Acumuladores, Pilas y Baterías Primarias.
3150	Fabricación de Lámparas eléctricas y Equipos de Iluminación.
319111	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3210	Fabricación de Tubos, Válvulas, y Otros Componentes Electrónicos.
322111	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323111	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
33111	Fabricación de prótesis dentales
33112	Fabricación de aparatos radiológicos
331191	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
331211	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331311	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332111	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3410	Fabricación de vehículos automotores

3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3432	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
351111	Construcción de buques
351211	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
352111	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353111	Fabricación de aeronaves
3591	Fabricación de motocicletas
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

9) Otras industrias manufactureras.

2421	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario y doméstico
2422	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2429	Fabricación de productos químicos n.c.p.
2430	Fabricación de fibras manufacturadas
2927	Fabricación de Armas y Municiones
29310	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
29320	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
29390	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
3002	Creación y Producción de programas de informática
3330	Fabricación de relojes
3611	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
3612	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
3613	Fabricación de sommieres y colchones
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos de música
3693	Fabricación de artículos de deporte
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3710	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos
3720	Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos

Los supuestos previstos en el presente artículo no alcanzan a los ingresos obtenidos por las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provincial, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, empresas o sociedades del estado o en las que los mismos tengan participación mayoritaria, los que tienen el carácter de ventas a consumidor final. Tampoco alcanzan a las ventas efectuadas a consumidores finales, los que tienen el mismo tratamiento que el sector de comercialización minorista.

La producción o desarrollo de software, en su tratamiento impositivo conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.856 y complementarias a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley 2511 (texto consolidado por la Ley 5666), prorrogada mediante Ley Nacional N° 26.692, queda exceptuado de la exclusión de las ventas a consumidor final con vigencia a la fecha de promulgación de esta última norma.

Se considera consumidor final a las personas físicas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros. La venta de bienes muebles destinados a ser afectados por los compradores en la actividad como "bienes de uso" tributa bajo el régimen general. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos procederá a reglamentar su instrumentación.

Se entiende por actividad industrial aquella que logra la transformación física, química o físico química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

Esta alícuota no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como a los supuestos previstos en el artículo 22 del Título III Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966 (t.o. por Decreto N° 518-PEN-98).

Artículo 50.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense las siguientes tasas generales para las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 55.000.000, establécense la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 55.000.000, establécense una tasa del 5,00%, la cual se reducirá al 3,75% para el año 2019.

A partir del año 2020 existirá una tasa anual única para todo nivel de facturación de ingresos brutos según el siguiente cuadro:

Año	Alícuota
2020	2,50%
2021	1,25%
2022	0,00%

1) Electricidad, Gas y Agua

4011	Generación de energía eléctrica
4012	Transporte de energía eléctrica
4013	Distribución y administración de energía eléctrica
4030	Suministro de vapor y agua caliente
4020	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4101	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
4102	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

Los ingresos provenientes de los servicios de Electricidad, Gas y Agua, exceptuando los correspondientes al artículo 74, y cuyo destinatario sea el consumidor residencial tributarán a la alícuota del 4,0%.

Artículo 51.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense la tasa del tres por ciento (3,00%) para las actividades de construcción siempre que no se trate de actividades que en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Dicha alícuota se reducirá según el siguiente cronograma anual:

Año	Alícuota
2019	2,50%
2020	2,00%
2021	2,00%
2022	2,00%

CONSTRUCCIÓN.

Servicios de la construcción.

4511	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
4512	Perforación y sondeo – excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos – y prospección de yacimientos de petróleo
4519	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
4521	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
4522	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
4523	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
4524	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y otros servicios
4525	Actividades especializadas de construcción
4529	Obras de ingeniería civil n.c.p.
4531	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas
4532	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
4533	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
4539	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4541	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
4544	Pintura y trabajos de decoración
4543	Colocación de cristales en obra
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
74211	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores
74212	Servicios geológicos y de prospección, brindado por Ingenieros y Agrimensores

Artículo 52.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense las siguientes tasas generales para las actividades de comercialización (mayorista y minorista), de prestaciones de obras y/o servicios, siempre que no se trate de actividades que en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro, tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 10.000.000, establécense la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 10.000.000 e inferiores a los \$ 55.000.000, establécense el siguiente cronograma anual de alícuotas:

Año	Alícuota
2018	3,50%

2019	4,00%
2020	4,50%
2021	5,00%
2022	5,00%

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 55.000.000, establécese una tasa del 5,00% a partir del ejercicio fiscal 2018, con excepción de las actividades de comercialización minorista de artículos de tocador y de limpieza que tributan conforme al cronograma precedente.

Comercio.

Comercio por mayor.

1) Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.

5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales
------	--

2) Alimentos y bebidas.

5122	Venta al por mayor de alimentos
5123	Venta al por mayor de bebidas

3) Textiles, confecciones, cueros y pieles.

5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares
51491	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

4) Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

5132	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
51432	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
51492	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón

5) Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

514112	Venta al por mayor de lubricantes para automotores
514113	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta
514191	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno
514192	Venta al por mayor de leña y carbón
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores
514932	Venta al por mayor de caucho, productos de caucho y goma, excepto calzado y autopartes
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico
514934	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514992	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado

6) Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

5135	Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar
5139	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
51431	Venta al por mayor de aberturas
51433	Venta al por mayor de artículos de ferretería
51434	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
51435	Venta al por mayor de cristales y espejos
51439	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.

7) Metales, excepto maquinarias.

5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
51494	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p, de desperdicios y desechos metálicos

8) Vehículos, maquinarias y aparatos.

5031	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión
501191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. excepto en comisión
50411	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
5151	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial
5152	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
5153	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
5159	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

9) Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.

513311	Venta al por mayor de productos de herboristería
513312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos en droguerías
513313	Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto en droguerías
513314	Venta al por mayor de productos veterinarios
51332	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
51333	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
5134	Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas, sustancias químicas e industriales
514939	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos
514993	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos

5154	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios
5191	Venta al por mayor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos
5192	Venta al por mayor de artículos contra incendios, matafuegos y artículos para seguridad industrial
5199	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Comercio por menor.

10) Alimentos y Bebidas

5211	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas
5212	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
5225	Venta al por menor de bebidas
522999	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados

11) Indumentaria.

5233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
5234	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares

12) Artículos para el hogar.

5235	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y sommieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar
------	---

Incluye la comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio:

523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
--------	--

13) Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

5238	Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
------	--

14) Farmacias, perfumerías y artículos de tocador

5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
------	--

15) Ferreterías.

52363	Venta al por menor de artículos de ferretería y electricidad
52365	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

16) Vehículos.

501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión
501191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. excepto en comisión
50411	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión

17) Ramos generales.

521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
5212	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
5232	Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir

Las siguientes actividades tributan por este inciso, excepto bebidas y alimentos:

52111	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
52112	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
52113	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas

18) Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

5021	Lavado automático y manual de vehículos
5023	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales
5024	Tapizado y retapizado
5032	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
5053	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas excepto en comisión o consignación
52361	Venta al por menor de aberturas
52362	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
52364	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos
52366	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
52367	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
52369	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
5237	Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía
5239	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados
5251	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
5252	Venta al por menor en puestos móviles
5259	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

19) Ventas efectuadas por los propios industriales directamente al consumidor final, excepto alimentos.

Servicios

20) Servicios de reparaciones.

281292	Reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.
281312	Reparación de generadores de vapor
291112	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291212	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291312	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291412	Reparación de hornos; hogares y quemadores
291512	Reparación de equipo de elevación y manipulación
291612	Reparación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
291912	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.
292212	Reparación de máquinas- herramienta
292312	Reparación de maquinaria metalúrgica
292412	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292512	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292612	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292912	Reparación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292992	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
300112	Reparación de maquinaria de oficina y contabilidad
300122	Reparación de maquinaria de informática
311112	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312112	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
319112	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
322112	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323112	Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
331192	Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331212	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331312	Reparación de equipo de control de procesos industriales
332112	Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3431	Rectificación de motores para vehículos automotores
351112	Reparación de buques
351212	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352112	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353112	Reparación de aeronaves
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías

5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
5029	Mantenimiento y reparación de motor n.c.p.; mecánica integral
5042	Mantenimiento y reparación de motocicletas
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
5262	Reparación de artículos de uso doméstico
5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
7251	Mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, empresas distintas a los productores
7252	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores
7253	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática, excepto máquinas de escribir y fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores

21) Servicios relacionados con el transporte, depósito y almacenamiento

6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
6032	Servicio de transporte por gasoductos
6321	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas
6322	Servicios de almacenamiento depósito de productos en tránsito
6323	Servicios de almacenamiento en contenedores
6324	Servicios de almacenamiento en guardamuebles
6325	Servicios de almacenamiento, excepto en cámaras frigoríficas, contenedores, guardamuebles y de productos en tránsito
63311	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
633126	Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs
63319	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633121	Servicios prestados por garajes comerciales
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento
633123	Servicios prestados por garajes para camiones con servicio al transportista
633124	Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista
633125	Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos
633129	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garaje, n.c.p.
6332	Servicios complementarios para el transporte por agua
6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo
6351	Servicios de logística para el transporte de mercaderías
6352	Servicios de despachante de aduana
6353	Servicios de gestión para el transporte internacional de mercancías
6354	Servicios de gestión para el transporte nacional de mercancías
6359	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

22) Otros servicios no clasificados en otra parte

4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
------	---

Artículo 53.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, las siguientes tasas generales para las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 55.000.000, establécese la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 55.000.000, establécese una tasa del 5,00%, la cual se reducirá anualmente según el siguiente cronograma:

Año	Alícuota
2019	4,50%
2020 en adelante	4,00%

Restaurantes y Hoteles.

1) Restaurantes

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas

5521	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
5522	Preparación y venta de comidas para llevar
5523	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante
5524	Servicio de expendio de comidas y bebidas en vehículos gastronómicos

2) Servicios de Hotelería.

Hoteles y otros lugares de alojamiento.

5511	Servicios de alojamiento en campings
551212	Servicios de alojamiento por hora, excepto Ordenanza N° 35.561 (texto consolidado por la Ley N° 5.666)
55122	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 3,00% para las siguientes actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Dicha alícuota se reducirá anualmente según el siguiente cronograma:

Año	Alícuota
2019	2,00%
2020	1,00%
2021 en adelante	0,00%

Transporte

1) Transporte terrestre.

6011	Servicio de transporte ferroviario de cargas
6021	Servicio de transporte automotor de cargas

2) Transporte aéreo.

6210	Servicio de transporte aéreo de cargas
6220	Servicio de transporte aéreo de pasajeros

3) Transporte por agua.

6111	Servicio de transporte marítimo de carga
6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
6121	Servicio de transporte fluvial de cargas
6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros

4) Servicios relacionados con el transporte

6310	Servicios de manipulación de carga
------	------------------------------------

Artículo 54 bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense las siguientes tasas generales para las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 55.000.000, establécense la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 55.000.000, establécense una tasa del 5,00%, la que se reducirá anualmente según el siguiente cronograma:

Año	Alicuota
2019	4,00%
2020 en adelante	3,00%

Comunicaciones.

1) Comunicaciones y servicios de Internet. Esta disposición comienza a regir a partir de la entrada en vigor de la Resolución N° 3.085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (derogada por la Resolución Nacional N°31/2011).

602224	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante taxi
602225	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante remises
6421	Servicios de transmisión de radio y televisión
6422	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex .
6429	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
7241	Servicios en Internet y provisión de facilidades satelitales
9220	Servicios de agencias de noticias

Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense las siguientes tasas generales para las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 55.000.000, establécense la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 55.000.000, establécense una tasa del 5,00%, la que se reducirá anualmente según el siguiente cronograma:

Año	Alícuota
2019	5,00%
2020	4,00%
2021 en adelante	4,00%

Servicios Inmobiliarios Empresariales y de Alquiler

Servicios prestados a las empresas.

1) Servicios de elaboración de datos y tabulación.

7230	Procesamiento de datos
7249	Servicios relacionados con bases de datos n.c.p.

2) Servicios jurídicos.

7411	Servicios jurídicos
------	---------------------

3) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

7412	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
------	--

4) Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos (excepto leasing).

7112	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
7113	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
7129	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

5) Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte

7210	Servicios de consultores en equipo de informática
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
7290	Actividades de informática n.c.p.
7413	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
7414	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
74213	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
7422	Ensayos y análisis técnicos
7491	Obtención y dotación de personal
7492	Servicios de investigación y seguridad
7493	Servicios de limpieza
7494	Servicios de fotografía
7495	Servicios de envase y empaque por cuenta de terceros
7496	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
7499	Servicios empresariales n.c.p., incluye actividades de diseño

6) Institutos de investigación y científicos.

7311	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
7312	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
7313	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
7319	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
7321	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
7322	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas

- 7) Locación de máquinas de videojuegos efectuada por sus propietarios a terceros para su explotación comercial.

712990	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
--------	--

- 8) Empresas o agencias de publicidad por los ingresos provenientes de servicios propios y productos propios que facturen y que no configuren una actividad de intermediación

7430	Servicios de publicidad
------	-------------------------

- 9) Servicios personales directos

7011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
70199	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
7021	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias
7023	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas
7029	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.
7131	Alquiler de ropa
7210	Servicios de consultores en equipo de informática
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
74214	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maestros Mayores de Obra y Constructores
74219	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
7499	Servicios empresariales n.c.p.

- 10) Locación de bienes muebles, rodados.

71112	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
7139	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

Artículo 55 bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense las siguientes tasas generales para las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior, iguales o inferiores a \$ 55.000.000, establécense la tasa del 3,00%. Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 55.000.000, establécense una tasa del 5,00%,

A) Servicios Sociales y de Salud

Dicha alícuota se reducirá anualmente según el siguiente cronograma para las actividades de este inciso:

Año	Alícuota
2019	4,75%
2020	4,50%
2021	4,25%
2022	4,00%

1) Instrucción pública.

8011	Enseñanza maternal
8012	Enseñanza en jardín de infantes
8013	Enseñanza primaria
8014	Enseñanza especial
8021	Enseñanza secundaria de formación general
8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
8031	Enseñanza superior no universitaria (común y artística)
8032	Enseñanza superior universitaria (exclusivamente de grado)
8033	Enseñanza superior de post-grado
8091	Enseñanza para adultos primaria
8092	Enseñanza para adultos secundaria
8093	Alfabetización
8094	Capacitación laboral y formación profesional (no secundaria)

2) Otros servicios sociales y de salud

8521	Servicios Veterinarios Brindados por Médicos Veterinarios Independientes
8522	Servicios veterinarios brindados en veterinarias
8531	Servicios sociales con alojamiento
8532	Servicios sociales sin alojamiento

3) Servicios sociales conexos n.c.p

9001	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios, disposición final y transferencia de residuos
9002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
9009	Servicios de saneamiento público n.c.p
9199	Servicios de asociaciones n.c.p.

B) Servicios Comunitarios, Sociales y Personales ncp, Enseñanza, Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria

Servicios Prestados al Público

1) Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

9111	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
9112	Servicios de organizaciones profesionales

9120	Servicios de sindicatos
9220	Servicios de agencias de noticias

Servicios de esparcimiento.

2) Películas cinematográficas, Productoras de Radio y Televisión.

9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
92121	Exhibición de film y videocintas excepto películas condicionadas
9213	Servicios de radio y televisión, y coproducciones de televisión

3) Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.

9231	Servicios de bibliotecas y archivos
9232	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

4) Salas de recreación y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte.

9214	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos
92199	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
9241	Servicios para la práctica deportiva
930912	Servicios de solariums
930913	Servicios para el mantenimiento físico-corporal, excepto masajes y baños
924924	Servicios de salones de juegos, excepto de juegos electrónicos, mecánicos y motrices infantiles
92499	Servicios de entretenimiento n.c.p.

5) Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

9301	Lavado, teñido y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso la limpieza en seco
------	---

6) Servicios personales directos

7519	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.
9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.
9303	Pompas fúnebres y servicios conexos
93099	Servicios personales n.c.p.
8095	Escuelas de manejo
8096	Enseñanza de idiomas, computación, artística, etc.
8099	Otros servicios no especificados
9500	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Artículo 56.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 4,90% para la siguiente actividad:

Distribución mayorista y/o minorista de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares

514191	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno
52396	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

Este inciso solo incluye la comercialización al por menor de gas en garrafa y el fraccionamiento y distribución de gas envasado.

Artículo 57.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 5,50% para las actividades enunciadas a continuación.

Para el inciso 3 dicha alícuota se reducirá al 5,0% a partir del año 2020 y para los incisos 1, 2, 4 y 6 se reducirá al 5,0% a partir del año 2021.

1. Compañías de Capitalización y ahorro. Compañías de Seguros de Retiro

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661120	Servicios de seguros de vida
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

2. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

3. Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

4. Compañías de seguros.

661110	Servicios de seguros de salud
661120	Servicios de seguros de vida
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
6613	Reaseguros
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
6721	Servicios auxiliares a los servicios de seguros

5. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o

actividades similares, que tributan sobre una base imponible especial y no tienen previsto un tratamiento específico en la Ley Tarifaria.

501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
504120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
5052	Venta al por menor en comisión o consignación de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes
5054	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
5111	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas y pecuarios
5119	Venta al por mayor, en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
6355	Actividades de Intermediación de los Servicios de Gestión para el transporte de mercancías
7022	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
7023	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas
7029	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.

6. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)

661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
6620	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)
6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Artículo 57 bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 6,00% para las siguientes actividades:

1. Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

5124	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
------	---

2. Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
522991	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados

3. Compra-Venta de divisas.

671910	Servicios de casas y agencias de cambio
--------	---

4. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar, según lo establecido en el artículo 212 inciso 1) del Código Fiscal.

924912	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes
--------	---

5. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza no incluidos en el artículo 212 inciso 1) del Código Fiscal

924911	Explotación de salas de bingos
924915	Explotación de salas de apuestas hípcas
924919	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Exímese del pago de lo dispuesto en los incisos 4) y 5) a los juegos definidos en los artículos 11 y 14 de la Ley 538 (texto consolidado por la Ley 5666), en la medida que cumplan con lo dispuesto en el Decreto N° 1.591/02.

6. Agencias o empresas de turismo por los servicios de intermediación entendiéndose por tales a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por servicios turísticos específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal.

6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes
6342	Servicios minoristas de agencias de viajes
6343	Servicios complementarios de apoyo turístico

Para el supuesto de servicios prestados por agencias o empresas de turismo con la utilización de bienes propios o de productos que no sean específicamente turísticos, tributarán por el artículo 56.

7. Establecimientos de masajes y baños.

930911	Servicios de masajes y baños
--------	------------------------------

Artículo 58.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 7,00% para las siguientes actividades:

La misma se reducirá a partir del año 2019 de la siguiente manera:

Año	Alícuota
2019	5,50%
2020 en adelante	5,00%

1. Agentes de bolsa.

6711	Servicios de Administración de Mercados Financieros
6712	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros

2. Intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas y descentralizadas.

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Artículo 58 bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 7,00% para las actividades enumeradas a continuación.

Dicha alícuota se reducirá a partir del año 2020 según el siguiente cuadro:

Año	Alícuota
2020	6,00%
2021 en adelante	5,00%

1. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

6598	Servicios de crédito n.c.p.
701910	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia
701920	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia
711110	Leasing de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
711210	Leasing de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
711310	Leasing de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
712110	Leasing de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712210	Leasing de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
712310	Leasing de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
7132	Leasing de efectos personales y enseres domésticos

2. Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas Entidades Financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

6511	Servicios de la banca central
6521	Servicios de las entidades financieras bancarias
6522	Servicios de las entidades financieras no bancarias

Los ingresos provenientes de los servicios financieros cuyo destinatario sea el usuario final de los mismos tributarán a una alícuota del 7,0%.

Artículo 59.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, establécese la tasa del 1,50% para:

- 1) Los ingresos provenientes de préstamos otorgados por bancos públicos de segundo grado a otras entidades bancarias, ambos sujetos al Régimen de la Ley de Entidades Financieras y cuyo origen de fondos provenga del exterior y destino final sea el otorgamiento de préstamos a empresas productivas.

Artículo 59 bis.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, establécese la tasa del 0,0% para:

- 1) Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras u otras instituciones

sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Ciudad de Buenos Aires de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Artículo 60.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

1) Compra-venta de oro, plata, piedras preciosas y similares.....15,00%

514991	Venta al por mayor de piedras preciosas
519900	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
523999	Venta al por menor de otros artículos n.c.p.

2) Compra-venta directa de mayoristas a productores mineros.....3,00%

5142	Venta al mayor de metales y minerales metálicos
------	---

3) Boites, cabarets, cafés concert, night clubs y establecimientos análogos - excepto los que se encuadran en el inciso 18 del presente artículo- cualquiera sea la denominación utilizada, y para todos los ingresos que obtengan por actividades conexas y complementarias.....15,00%

921911/2	Boites, cabarets, night club, y establecimientos análogos
----------	---

4) Acopiadores de productos agropecuarios.....4,50%

511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
512112	Venta al por mayor de semillas
512119	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129	Venta por mayor de materias primas pecuarias n.c.p.
512222	Venta al por mayor de productos de granja
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas

5) Comercialización de juegos de azar a través de máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas)12,00%

924913	Explotación de salas de máquinas tragamonedas
--------	---

6) Comercialización de juegos de azar. Casino.....12,00%

924914	Explotación de Casinos
--------	------------------------

Exímese del pago de lo dispuesto en los incisos 5) y 6) a los juegos definidos en los artículos 11 y 14 de la Ley 538 (texto consolidado por la Ley 5666), en la medida que cumplan con lo dispuesto en el Decreto N° 1.591/02.

7) Venta minorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos, golosinas, artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, realizadas por contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$ 495.000. La venta de vino común de mesa y la venta de bebidas alcohólicas están alcanzadas por el artículo 53. La venta minorista de pastas frescas realizadas por el propio fabricante al consumidor final.....1,50%

521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
5221	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética
5222	Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza
5223	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
5224	Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522999	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados

La venta de todos los productos alimenticios citados precedentemente efectuada por los contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores a \$ 495.000 y hasta \$ 10.000.000 está alcanzada por la alícuota del 3,00%.

Cuando estos ingresos brutos sean superiores a \$ 10.000.000 están alcanzados por el siguiente cronograma de alícuotas:

Año	Alícuota
2018	3,50%
2019	4,00%
2020	4,50%
2021 en adelante	5,00%

8) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de medicina prepaga regidos por la Ley Nacional N° 26.6821,10%

A partir del año 2019 tributarán según el siguiente cronograma de alícuotas:

Año	Alícuota
2019	2,00%
2020	2,50%
2021	3,00%
2022	3,50%

9) Servicios Médicos y Odontológicos y Hospitales Español, Británico de Buenos

Aires, Italiano, Francés, Sirio-Libanés y Alemán
1,10%

8511	Servicios hospitalarios
8512	Servicios de atención médica
8513	Servicios odontológicos
8514	Servicios de diagnóstico
8515	Servicios de tratamiento
8516	Servicios de emergencias y traslados
8519	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

10) Transporte subterráneo y terrestre de pasajeros de corta, media y larga distancia excepto el servicio público de autotransporte de pasajeros y automóviles de alquiler con taxímetros.....1,50%

601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
602222	Servicio de transporte por remises
602230	Servicio de transporte escolar
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

Esta alícuota se reducirá a partir del año 2020 de la siguiente manera:

Año	Alícuota
2020	1,00%
2021 en adelante	0,00%

11) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada, televisada o que se difunda por medios telefónico o Internet.....2,00%

7430	Servicios de publicidad
------	-------------------------

12) Canchas de Paddle, Tenis, Fútbol 5 y/o actividades similares.....4,50%

924112	Canchas de tenis y similares
--------	------------------------------

13) Productores, industrializadores e importadores de combustibles líquidos y gas natural y comercialización mayorista efectuada por responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos sin expendio al público.....0,48%

2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
4020	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
514111	Venta al por mayor de combustibles para automotores

514113	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores

En los casos en que los responsables comercialicen directamente al consumidor final su producción o importación a través de comitentes o figuras similares deben abonar además la alícuota del 3,00% sobre el ingreso computable para la venta al consumidor final.

A los efectos de la aplicación de este inciso en cuanto a la caracterización de consumidor final debe ajustarse a la definición del artículo 50 de esta Ley.

14) Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) Resolución Nacional N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. Se incluyen los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.....7,00%

A partir del año 2019 su alícuota se verá reducida por el siguiente cronograma:

Año	Alícuota
2019	6.5%
2020	6.0%
2021	5.5%
2022	5.0%

642220	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) Resolución N°31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación
--------	--

15) Comercialización al público consumidor de combustibles líquidos y gas natural.....3,00%

505110	Venta al por menor de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes
505120	Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes

16) Salas de Recreación Ordenanza N°42.613 (video juegos) (texto consolidado por la Ley 5666)15,00%

924921	Servicios de Juegos Electrónicos
--------	----------------------------------

17) Sala de juegos infantiles, mecánico, electromecánico y/o electrónico-mecánico del tipo calesita, tióvivo giratorio, hamaca, simuladores y emuladores de hamaca oscilante.....3,00 %

924922	Servicios de salones de juegos mecánicos infantiles
--------	---

924923	Servicios de salones de actividades motrices infantiles
--------	---

18) Coproducciones de televisión entre canales de aire y productores independientes.....1,50%
(con excepción de las producciones independientes que están alcanzadas por la alícuota del 3,0%).

921320	Servicios de coproducciones de televisión
--------	---

19) Actividades de concurso por vía telefónica.....11,00%

20) Empresas de servicios eventuales, según Ley Nacional N° 24.013 y modificatorias.....1,20%

7491	Obtención y dotación de personal
------	----------------------------------

21) Comercialización minorista de medicamentos para uso humano.....1,00%

523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
--------	--

22) Servicio público de autotransporte de pasajeros y automóviles de alquiler con taxímetros.....0,75%

602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
602221	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal es el transporte

Esta alícuota se reducirá al 0,00% a partir del año 2021.

23) Locación de bienes inmuebles.....1,50%

701990	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
7021	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias

24) Locación de bienes inmuebles con fines turísticos6,00%

551230	Servicios de locación de bienes inmuebles con fines turísticos
--------	--

25) Compra-venta de bienes usados.....1,50%

501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión
5241	Venta al por menor de muebles usados
5242	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
5249	Venta al por menor de artículos usados n.c.p.

26) Comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta, excepto los insumos médicos, no quedando comprendidos en esta excepción los insumos médicos estéticos y/o cosméticos.....4,50%

27) Servicios de correos.....1,50%

641000	Servicios de correos
--------	----------------------

28) Venta al por menor de vehículos automotores nuevos.....10%

501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión

Dicho porcentaje se aplicará sobre una utilidad mínima del 14% respecto de la lista de precios vigente al momento de la concreción de la operación.

29) Venta directa por parte de terminales automotrices de cualquier tipo de unidad y modelo.....5,00%

501113	Venta directa por parte de las terminales automotrices de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
501193	Venta directa por parte de las terminales automotrices de vehículos automotores nuevos n.c.p.

Están excluidas de este tratamiento las Ventas a Organismos del Estado Nacional; Provincial o Municipal, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sus Reparticiones Autárquicas y descentralizadas y Representaciones Diplomáticas, así como también las ventas por planes de ahorro previo o similares, las ventas de unidades colectivos, camiones, ambulancias, autobombas y las que se adquieran conforme al inciso 4 del artículo 356 del Código Fiscal, las que tributan por el artículo 53.

30) Agencias o empresas organizadoras de eventos por los servicios de intermediación, entendiéndose por tales a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por servicios específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal.....6,00%

Para el supuesto de servicios prestados por agencias o empresas con la utilización de bienes propios tributan por el artículo 56 y por el total del monto facturado.

No tributan tampoco por el régimen establecido en el artículo 214 del Código Fiscal aquellos organizadores de eventos, por los eventos que por si o a través de terceros realicen ventas de entradas.

31) Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones, corresponde a servicios de instalaciones deportivas, gimnasios y natatorios.....1,50%

92411	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
-------	---

32) Tarjetas de Crédito o compra 7,00%

659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
--------	---

33) Fabricación de papel.....3.0%

2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón, excepto envases
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado o no, y de envases de papel y cartón

Artículo 60 bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 1,00% para las actividades detalladas a continuación, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

1. Los ingresos obtenidos por las Sociedades de Garantía Recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley Nacional N° 24.467 y modificatorias. Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el artículo 46 inciso 5) de la misma.

2. Leasing inmobiliario, siempre que no se supere el importe de \$ 200.000,00.- En el resto de los casos, tributará a la alícuota establecida en el artículo 59 bis.

701910	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia
701920	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia

3. Los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional N° 23.101, Decreto Nacional N° 173/85) por las entidades integrantes de los mismos.

4. Los ingresos provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional N° 23.101, Decreto Nacional N° 173/85) correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes.

5. Los ingresos provenientes de la prestación para terceros de servicios de call centers, contact centers y/o atención al cliente desde instalaciones propias o de terceros y mediante tecnología actual o a desarrollarse en el área de las comunicaciones y que tengan por finalidad dar servicios de asesoramiento y auxilio técnico de venta de productos y servicios y de captura, procesamiento y comunicación de transacciones.

Artículo 61.- Déjase establecido que, a los fines interpretativos y de correcta aplicación de las alícuotas fijadas en los artículos 49 al 61 bis inclusive de la presente Ley, se la da prioridad al articulado, a los incisos y a las actividades en este orden.

Artículo 62.- Fijase en tres mil doscientos cincuenta (\$ 3.250) mensuales el importe a que se refiere el inciso 8) del Artículo 179 del Código Fiscal, para cada inmueble.

Artículo 63.- Fijase en pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000.-) el importe anual de ingresos al que hace referencia el inciso 22 del artículo 179 del Código Fiscal.

Artículo 64.- Fijase en pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000.-) el importe al que hace referencia el inciso 25 del artículo 179 del Código Fiscal.

Artículo 65.- Fijase en pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$ 1.650.000.-) el importe anual al que hace referencia el inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 4.064 (texto consolidado por la Ley N° 5.666).

Artículo 66.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 203 del Código Fiscal, el servicio de albergue transitorio abona, mensualmente 3,00%

ANEXO - LEY N.º 5948 (continuación)

551211	Servicios de alojamiento por hora, según Ordenanza N° 35.561, (texto consolidado por la Ley N° 5.666) (albergues transitorios)
--------	--

Artículo 67.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 211 del Código Fiscal vigente por la exhibición de películas cinematográficas sólo aptas para mayores de 18 años y de exhibición condicionada (Decreto Nacional N° 828/84 y modificatorias) se abona por mes y por cada butaca pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365.-), que se aplicará a partir de su reglamentación.

Artículo 68.- Fijase en pesos quince mil seiscientos (\$ 15.600.-) el importe al que hace referencia el inciso 2 del artículo 222 del Código Fiscal.

Artículo 69.- Atento lo establecido en el artículo 194 del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes:

Comercio	\$ 540,00
Industria	\$ 325,00
Prestaciones de Servicios	\$ 440,00
Actividades comprendidas en el primer párrafo del inciso 7 del artículo 61 de la presente	\$ 220,00
Garajes y/o playas de estacionamiento con capacidad inferior a 50 vehículos	\$ 280,00
Quioscos cuyo local no exceda de 4 m2	\$ 275,00
Servicios alcanzados por la alícuota general prestados exclusivamente en forma directa y personal por el titular	\$ 275,00
Establecimientos de masajes y baños	\$ 17.580,00
Actividades gravadas con la alícuota del 15%	\$ 5.860,00

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 70.- Fijase en pesos setecientos mil (\$ 700.000,00.-) el importe a que se refiere el inciso a) del artículo 255 del Código Fiscal.

Artículo 71.- Fijase en pesos ochocientos setenta (\$ 870,00.-) el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 255 del Código Fiscal.

Artículo 72.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos		Sup. Afectada (M2)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (KW)	Impuesto para Actividades	
					Cuota Anual	Cuota Bimestral
A		\$ 84.000	30	3.300	\$ 2.340	\$ 390
B	\$ 84.001	\$ 126.000	45	5.000	\$ 3.780	\$ 630
C	\$ 126.001	\$ 168.000	60	6.700	\$ 5.040	\$ 840
D	\$ 168.001	\$ 252.000	85	10.000	\$ 7.560	\$ 1.260
E	\$ 252.001	\$ 336.000	110	13.000	\$ 10.080	\$ 1.680
F	\$ 336.001	\$ 420.000	150	16.500	\$ 12.600	\$ 2.100
G	\$ 421.001	\$ 504.000	200	20.000	\$ 15.120	\$ 2.520
H	\$ 504.001	\$ 700.000	200	20.000	\$ 21.000	\$ 3.500

FIN DEL ANEXO